

**LINEAMIENTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO,
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
POR LOS QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO MÉDICO QUE OTORGA ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Los Comités de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social y de Acuerdos y Reglamentos, autorizaron expedir estos lineamientos en sus sesiones celebradas, respectivamente, el veinticuatro de enero y el tres de abril de dos mil ocho.

SEGUNDO. El Reglamento Interior de la Suprema Corte, en su artículo 132, establece que a la Secretaría Ejecutiva de Administración estarán adscritas las Direcciones Generales de Desarrollo Humano y Acción Social, de Personal, de Presupuesto y Contabilidad y de Tesorería.

TERCERO. El diverso 133, fracción IX, prevé como una de las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, la coordinación de los servicios médicos de atención a los trabajadores de la Suprema Corte y sus familiares en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. El Servicio Médico que otorga la Suprema Corte proporcionará atención médica y odontológica oportuna y de primer nivel a los servidores públicos de este Alto Tribunal en su lugar de trabajo, teniendo como estructura básica la atención ambulatoria preventiva y de urgencias, con el fin de preservar y proteger su salud y, con ello, a través de la prevención y detección oportuna de padecimientos de salud que afecten su rendimiento laboral, se puedan reducir costos al trabajador, tiempo fuera de su centro de trabajo y ausentismo por motivos de salud.

QUINTO. La atención en el Servicio Médico está orientada al cumplimiento de estándares de calidad, calidez, eficiencia y excelencia y en apego estricto a lo dispuesto en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Servicio Médico de la Suprema Corte.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. ATENCIÓN DE URGENCIAS:** aquella de tipo médico, estabilizadora inmediata para disminuir el riesgo de muerte o de lesiones permanentes;
- II. ACTIVIDADES MÉDICAS PREVENTIVAS:** las de promoción general y las de protección específica;
- III. ATENCIÓN MÉDICA:** los servicios que se proporcionan a los servidores públicos, a sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil y a los jubilados de la Suprema Corte con el fin de proteger y preservar su salud, mismos que comprenden actividades preventivas y curativas primarias básicas, incluyendo la atención de urgencias;
- IV. ATENCIÓN ODONTOLÓGICA:** servicio de atención a las necesidades de salud bucal orientado a la prevención, diagnóstico, limitación del daño y control de enfermedades bucales;
- V. COMITÉ:** el Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social;
- VI. CONSULTA EXTERNA:** atención médica que se otorga a servidores públicos, a sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil y jubilados ambulatorios de la Suprema Corte en los consultorios del Servicio Médico de este Alto Tribunal;
- VII. CONSULTORIO MÉDICO:** establecimiento fijo que tiene como fin prestar atención a la salud de los servidores públicos, a sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil y jubilados de la Suprema Corte como pacientes ambulatorios, a través de acciones de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de la primera consulta;
- VIII. DESARROLLO HUMANO:** la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social;

- IX. EQUIPO MÉDICO:** el necesario para la atención médica de primer nivel y de urgencias menores y mayores;
- X. EXPEDIENTE CLÍNICO:** el que se integra de documentos escritos, informáticos, gráficos e imagenológicos, a través de los cuales se lleva el historial médico de los servidores públicos, de sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil y para los jubilados de la Suprema Corte y en el que el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con apego a las disposiciones sanitarias vigentes;
- XI. ISSSTE:** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. JUBILADOS:** trabajadores del Poder Judicial de la Federación que se han separado del servicio activo por haber cumplido los años de servicio efectivos requeridos para tener derecho a gozar de una pensión;
- XIII. MOBILIARIO:** dotación de bienes de uso diario duradero, propiedad de la Suprema Corte, para la prestación de los servicios de atención médica;
- XIV. PACIENTE AMBULATORIO:** servidor público, sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil y el jubilado de la Suprema Corte usuario de atención médica u odontológica que no necesita hospitalización;
- XV. PERSONAL MÉDICO:** los médicos y especialistas en la salud autorizados para prestar servicios en el área del Servicio Médico de la Suprema Corte;
- XVI. PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR:** aquel que apoya directamente al médico;
- XVII. PERSONAL ADMINISTRATIVO:** aquel que apoya al titular del servicio médico en funciones administrativas y de intendencia;
- XVIII. SERVICIO MÉDICO:** servicios de atención médica y odontológica que se ofrecen a todos los servidores públicos, a sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil y a los jubilados de la Suprema Corte;
- XIX. SERVIDOR PÚBLICO:** los trabajadores y funcionarios de la Suprema Corte;

XX. SUPREMA CORTE: la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,

XXI. URGENCIA: problema médico quirúrgico agudo que requiere atención inmediata por poner en peligro la vida, un órgano o una función del paciente.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 3. El Servicio Médico que otorga la Suprema Corte está orientado a la preservación de la salud de sus trabajadores, cuyo objetivo es la prevención y atención de urgencias.

Para el cumplimiento de ese objetivo, se llevarán a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes cuatro programas:

- I)** Los servicios de medicina general;
- II)** La atención de urgencias;
- III)** El servicio dental; y,
- IV)** Las campañas de salud.

Artículo 4. Estos programas se cubrirán a través de actividades específicas:

I) Actividades Médicas:

- Atención médica diaria.
- Atención médica en eventos especiales.
- Exámenes médicos por ingreso a la Suprema Corte.
- Exámenes periódicos.
- Atención y reporte de accidentes de trabajo.
- Atención y reporte de incapacidades prolongadas.
- Urgencias médicas.
- Odontología.
- Expedición de licencias de maternidad.

II) Actividades Administrativas:

- Registro de actividades médicas.
- Estadísticas de padecimientos.
- Reportes mensuales de accidentes de trabajo.
- Inventario de medicamentos.
- Cumplimiento de la normatividad vigente.

III) Medicina Preventiva:

- Multidetección de enfermedades.

- Campañas de vacunación en coordinación con el Sector Salud.
- Campañas preventivas y de detección oportuna de: cáncer cérvico-uterino; cáncer de próstata; diabetes mellitus; hipertensión arterial; colesterol alto; y, prevención y control de enfermedades bucales.

IV) Salud Ocupacional:

- Vigilancia epidemiológica.
- Inspección y control sanitario.
- Ergonomía.
- Uso adecuado del equipo de protección personal.

V) Promoción y fomento a la salud:

- Tabaquismo y otras adicciones.
- Hipertensión arterial.
- Aumento de colesterol.
- Enfermedades diarreicas.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Nutrición.
- Cuidados prenatales.
- Cardiopatía isquémica.

VI) Capacitación:

- Brigadas médicas (Primeros Auxilios).
- Resucitación cardiopulmonar (R.C.P.).
- Líneas específicas del Programa de capacitación integral.

VII) Seguridad e Higiene en el Trabajo:

- Programa de seguridad contra accidentes.

Artículo 5. Para el cumplimiento de la actividad de medicina preventiva y sus acciones, se desarrollarán estos programas de atención a la salud de manera complementaria y en la medida que a la Suprema Corte corresponda en apoyo a las demás prestaciones en salud establecidas por la ley.

Artículo 6. Las actividades de promoción y fomento a la salud tendrán como objetivo crear una cultura de la salud como estrategia permanente y se realizará en coordinación con la Comisión Mixta Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo de la Suprema Corte.

Artículo 7. Para la detección y control de algún padecimiento transmisible se adoptarán oportunamente las medidas sanitarias y epidemiológicas que corresponda ante la presencia de este tipo de padecimientos.

Artículo 8. En el caso de enfermedades crónico degenerativas se realizarán actividades de promoción de la salud y programas de chequeo médico a los servidores

públicos de nuevo ingreso, los cuales se complementarán con estudios de laboratorio y gabinete aprobados por el Comité, a fin de contar con un diagnóstico de salud de todos los servidores públicos de la Suprema Corte.

Artículo 9. Para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, se realizarán campañas intensivas y programas preventivos apoyados por el ISSSTE.

Artículo 10. La atención a las servidoras públicas, en casos de gravidez, se realizará en la tipología establecida de control y prevención, así como campañas preventivas de ginecología integral, dejando su seguimiento y tratamiento quirúrgico a la elección del paciente de realizarlo por la red del Seguro de Gastos Médicos Mayores o por el ISSSTE .

Artículo 11. El Servicio Médico, a través del área de odontología, promoverá acciones para conocer oportunamente el estado de salud bucal de los trabajadores, a fin de proporcionar atención para la prevención y control de enfermedades buco-dentales.

Artículo 12. El Servicio Médico desarrollará en el ámbito institucional un sistema de reportes cuyo propósito es detectar y cuantificar los riesgos de salud de los servidores públicos de la Suprema Corte, a través de un proceso continuo, dinámico y permanente de captura de datos en el expediente clínico recabado por las diferentes áreas de atención médica, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud, Norma del Expediente Clínico y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 13. Todas las actividades del Servicio Médico se llevarán a cabo de conformidad con la ley, así como con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 14. Los médicos serán directa e individualmente responsables de los diagnósticos y tratamientos de los servidores públicos que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, el personal técnico y auxiliar tendrá responsabilidad respecto del servicio que proporcionen en los términos de la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 15. El personal adscrito al Servicio Médicos tendrá la obligación de proporcionar a los pacientes los servicios en forma oportuna, profesional y ética.

Asimismo, estará obligado a atender las urgencias médicas que se presenten en sus centros de trabajo en los lugares donde exista este servicio, ya sea que se trate de servidores públicos, litigantes o público que acude a las oficinas.

Artículo 16. El personal médico deberá atender y participar en los programas y campañas de prevención y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 17. El personal médico mantendrá siempre el más alto nivel de conducta profesional y preparación técnico-científica, la cual será evaluada por el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social, misma que presentará al Comité con la periodicidad que éste establezca, a través de los organismos certificadores de la especialidad correspondiente.

Artículo 18. La relación médico-paciente se debe establecer en un entorno de respeto mutuo, con un alto sentido de calidad moral y con la aprobación del paciente de todas las acciones médicas que se requieren para su manejo.

Artículo 19. El personal médico estará obligado a proporcionar al trabajador-paciente y, en su caso a su familia, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondiente.

Artículo 20. El médico tiene la libertad de negarse a realizar lo que en su conocimiento y ética resulte dañino para el paciente.

Artículo 21. Bajo ninguna circunstancia los médicos fomentarán relaciones de índole no profesional con sus pacientes dentro de la Institución.

Artículo 22. El médico debe fomentar la participación activa del enfermo y su familia en el cuidado de su salud, estableciendo un compromiso mutuo.

Artículo 23. La exploración clínica del paciente que acuda a solicitar atención médica, se realizará en un ámbito de respeto y profesionalismo, con la presencia del personal de enfermería, cuidando la integridad y la dignidad del paciente.

Artículo 24. El médico, así como el personal técnico y auxiliar deberán elaborar en forma ética y profesional el expediente clínico conforme a los lineamientos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 25. Toda receta médica debe ser elaborada por el médico tratante con el detalle y especificidad necesaria así como lo dispuesto en el artículo 64 del reglamento de la Ley

General de Salud en materia de prestación de servicios de atención Médica.

Artículo 26. La información relacionada con el proceso de atención médica debe ser manejada bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y discreción, atendiendo los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo serán dados a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

Artículo 27. El personal de salud así como los usuarios del servicio médico tienen prohibido fumar tanto en los consultorios, como en cualquiera de las instalaciones que ocupe el citado servicio.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 28. Los médicos que otorguen consulta elaborarán el informe correspondiente a las actividades diarias realizadas.

Artículo 29. Los medicamentos con que cuente el Servicio Médico, serán destinados para la atención de las urgencias y curaciones primarias básicas; así como para resolver la prescripción en los casos que ameriten su aplicación inmediata para la estabilización de los pacientes.

Fuera del caso señalado, no se surtirán las recetas expedidas por los médicos de la Suprema Corte.

Artículo 30. La atención médica y odontológica recibida por los servidores públicos no constituirá por sí misma la incapacidad para el cumplimiento de las labores o la asistencia al centro de trabajo, la que seguirá siendo expedida por el ISSSTE.

Artículo 31. Fuera de las actividades médicas preventivas y de urgencia, no se atenderán solicitudes de consulta ordinaria que correspondan a actividades propias de médicos familiares del ISSSTE o de especialidades que impliquen un seguimiento y evolución del padecimiento. En ningún caso se atenderán procedimientos quirúrgicos.

Artículo 32. El titular de Desarrollo Humano tendrá las funciones siguientes:

- I.** Supervisar el buen funcionamiento del Servicio Médico;
- II.** Solicitar al titular del Servicio Médico la elaboración del Programa Anual de Trabajo;

- III. Analizar y dar seguimiento a los informes mensuales presentados por el titular del Servicio Médico;
- IV. Gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de medicamentos, material y equipo médico y odontológico para cubrir las necesidades de atención del Servicio Médico;
- V. Supervisar el uso adecuado y racional de los recursos asignados al Servicio Médico;
- VI. Propiciar relaciones de coordinación y colaboración entre el personal del Servicio Médico;
- VII. Supervisar el mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipo del Servicio Médico;
- VIII. Someter a la consideración de la Secretaría Ejecutiva de Administración la realización de campañas de salud con el personal médico y técnico auxiliar del Servicio Médico y de otras instituciones, así como informarle de los resultados de las mismas.
- IX. Coordinar los roles de turnos para la asistencia del personal médico a los eventos que realiza la Suprema Corte;
- X. Someter a consideración de las instancias correspondientes, los informes de trabajo del Servicio Médico, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XI. Las demás que señale la Oficialía Mayor, la Secretaría Ejecutiva de Administración y la normatividad vigente de la Suprema Corte.

Artículo 33. El titular del Servicio Médico tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el otorgamiento de la atención médica y odontológica a los servidores públicos y la realización de campañas de salud y prevención de enfermedades;
- II. Formular y coordinar los programas de operación del Servicio Médico a su cargo;
- III. Coordinar los programas de operación del Servicio Médico de la Suprema Corte;
- IV. Informar y establecer oportunamente al personal de salud de las comisiones a los eventos especiales que realiza la Suprema Corte;

- V. Verificar el buen funcionamiento del área médica administrativa;
- VI. Supervisar que los consultorios médicos se encuentren en condiciones óptimas de estricta asepsia e higiene;
- VII. Verificar el cumplimiento de las normas, disposiciones técnicas y administrativas aplicables por parte del personal de salud, administrativo y de intendencia a su cargo;
- VIII. Autorizar las visitas de los representantes de laboratorios médicos con el personal médico, así como vigilar en el Servicio Médico, la aplicación de las muestras médicas recibidas. Para tal fin, se llevará un registro de las mismas;
- IX. Vigilar que los recursos asignados al Servicio Médico tengan una aplicación con apego estricto a principios de racionalidad y austeridad, asegurando en todo momento su uso adecuado;
- X. Mantener enlace con el ISSSTE, con el fin de facilitar la atención y traslado de los servidores públicos a unidades médicas y hospitales, cuando así lo requiera su padecimiento;
- XI. Formar parte de la Comisión Central Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- XII. Promover la participación del personal a su cargo en cursos y conferencias de actualización médica continua, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a la normatividad vigente;
- XIII. Proponer a través del titular de Desarrollo Humano los movimientos de personal a su cargo para autorización del Comité;
- XIV. Reportar oportunamente las incidencias del personal del Servicio Médico a Desarrollo Humano, cuidando de no afectar el otorgamiento de la atención médica y odontológica que se debe prestar;
- XV. Someter a la consideración de Desarrollo Humano la dotación de mobiliario, equipo, instrumental, materiales de curación y medicamentos necesarios para la adecuada prestación de los servicios encomendados;

- XVI.** Presentar al titular de Desarrollo Humano el informe mensual de actividades realizadas por el servicio médico;
- XVII.** Proporcionar los informes que le sean requeridos por autoridades competentes de la Suprema Corte, con respecto a la operación y actividades del Servicio Médico a su cargo; y
- XVIII.** Las demás que señale la Oficialía Mayor, la Secretaría Ejecutiva de Administración, el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social y la normatividad vigente de la Suprema Corte.

Artículo 34. Los médicos y odontólogos asignados al Servicio Médico tendrán las siguientes funciones:

- I.** Proporcionar la asistencia médica y odontológica a los servidores públicos, a sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil y a los jubilados de la Suprema Corte cuando así lo requieran;
- II.** Otorgar la asistencia médica y odontológica que se requiera para la atención de urgencias que se susciten en las instalaciones de la Suprema Corte;
- III.** Permanecer con el paciente en los casos de urgencia proporcionándole la atención médica que requiera, hasta en tanto se establece o pueda ser trasladado a un hospital o a su domicilio, aun cuando se prolongue después de su jornada normal de trabajo;
- IV.** Participar en las campañas médicas de promoción de la salud y de vacunación que se realicen en su centro de trabajo, así como en las que determine la Suprema Corte;
- V.** Cumplir con el horario y lugar de trabajo que se les asigne;
- VI.** Proporcionar auxilio y coordinarse con el Comité de Protección Civil correspondiente, aun fuera de su horario de trabajo, en situaciones de riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad que hagan peligrar la salud o la integridad física de los servidores públicos de la Suprema Corte;
- VII.** Acudir a los eventos especiales en que participe la Institución y se requiera su presencia para la atención de eventualidades médicas, portando en esos casos el equipo e instrumental, así como los medicamentos y materiales de curación que

permitan proporcionar sus servicios de manera eficiente y oportuna;

- VIII.** Portar el uniforme que corresponda dentro de su horario de labores y mantener estrictas condiciones de asepsia, tanto en su presentación personal, como en el consultorio asignado, equipo e instrumental médico que utilizan en el servicio;
- IX.** Colaborar en el uso adecuado y racional de los recursos asignados al Servicio Médico;
- X.** Difundir los beneficios y requisitos para la utilización de la póliza de Gastos Médicos Mayores que se tiene contratada en la Suprema Corte;
- XI.** Difundir los requisitos para el trámite de reembolso de la prestación “Ayuda de Lentes Graduados”;
- XII.** Abstenerse de realizar actividades médicas fuera del Servicio Médico con los servidores públicos o familiares con los que pudiera obtener beneficios económicos;
- XIII.** Informar al titular del Servicio Médico de las solicitudes de los representantes de los laboratorios médicos para su aprobación y registro correspondiente; por ningún motivo se atenderán solicitudes que no se encuentren autorizadas en dicho registro;
- XIV.** Asistir a cursos y conferencias de actualización médica continua, con la finalidad de proporcionar servicios médicos y odontológicos de calidad;
- XV.** Reportar oportunamente al titular del Servicio Médico, los casos de ausencia del personal adscrito, con la finalidad de no afectar el otorgamiento del servicio a los servidores públicos de la Suprema Corte;
- XVI.** Elaborar y entregar al titular del Servicio Médico los informes mensuales o extraordinarios que les soliciten con relación a las actividades realizadas; y
- XVII.** Las demás que señale el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social, el titular del Servicio Médico y la normatividad vigente de la Suprema Corte.

Artículo 35. El personal técnico y auxiliar tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender a los pacientes que hayan solicitado consulta médica externa, cuyo orden sólo podrá ser alterado en casos de urgencia, previo aviso y autorización del médico que corresponda;
- II. Participar conjuntamente con los médicos y odontólogos en el resguardo, cuidado, asepsia y uso del mobiliario, equipo, instrumentos y material de curación;
- III. Obtener, registrar y reportar al médico, la toma de signos vitales, peso y talla de los servidores públicos que asistan a consulta externa;
- IV. Aplicar medicamentos únicamente cuando los pacientes muestren su receta médica vigente y con indicaciones precisas. En caso de no cubrir este requisito, sólo se aplicarán los medicamentos bajo indicación precisa de algún médico del Servicio Médico. En estos casos, deberá llevar un registro por fechas, en el que se anote el nombre del paciente atendido, medicamento aplicado, médico que prescribió, fecha y hora;
- V. Abstenerse de recetar medicamentos o proporcionar orientación médica a los servidores públicos de la Suprema Corte, sus familiares y cualquier persona usuaria de los servicios;
- VI. Acudir a los eventos especiales en que participe la Suprema Corte en los que se requiera su presencia para apoyo del personal médico en la atención de eventualidades médicas;
- VII. Asistir a cursos y/o conferencias de actualización de enfermería;
- VIII. Proporcionar apoyo a los médicos y odontólogos en caso de urgencia;
- IX. Permanecer en el área de urgencias cuando se encuentre un paciente en observación y asistir al médico, aun fuera del horario que tiene asignado, cuando el caso así lo amerite;
- X. Cumplir con el horario y lugar de trabajo;
- XI. Portar el uniforme que corresponda;
- XII. Prestar auxilio aun fuera de su horario de trabajo, en situaciones de riesgo, siniestro o cualquier otra eventualidad en las que peligre la salud o la

integridad física de los servidores públicos de la Suprema Corte;

- XIII.** Reportar de inmediato al titular del Servicio Médico sobre los daños o desperfectos que sufra el instrumental, el material de curación, el equipo de diagnóstico, el mobiliario y el equipo de trabajo que se encuentren bajo resguardo del personal médico y el personal técnico auxiliar;
- XIV.** Solicitar oportunamente la autorización para ausentarse de sus labores por causas justificadas, con la finalidad de que se redistribuyan las cargas de trabajo, de manera que no se perjudique la atención médica y odontológica; y,
- XV.** Las demás que le asigne el titular del Servicio Médico y la normatividad vigente en la Suprema Corte.

Artículo 36. El personal de apoyo administrativo del Servicio Médico dependerá del titular del Servicio Médico y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir y registrar a los pacientes, señalándoles el turno que les corresponde para recibir atención médica u odontológica y ser el enlace entre ellos y el personal médico;
- II.** Llevar el registro y control del personal que solicite atención médica o dental, anotando como mínimo los datos del nombre del paciente, adscripción, médico que lo atendió, fecha y hora de atención;
- III.** Elaborar los reportes de resultados de los exámenes médicos para los servidores públicos de nuevo ingreso; registrar los informes proporcionados por el médico y recabar su firma en los mismos;
- IV.** Formular los informes médicos mensuales del consultorio al que se encuentre adscrito, con los datos proporcionados por el personal médico y enviar los informes debidamente firmados por el titular del Servicio Médico;
- V.** Solicitar oportunamente los servicios de mantenimiento de las instalaciones y realizar los trámites necesarios para la obtención de los recursos materiales, médicos, de oficina y de limpieza, con el propósito de conservar el consultorio en óptimas condiciones de funcionamiento;

- VI. Participar en la difusión de boletines, trípticos y demás información relativa a la realización de campañas médicas de salud, detección oportuna de enfermedades, programas preventivos y apoyar en las labores que se le requiera durante las mismas;
- VII. Cumplir con el horario y lugar de trabajo que se le asigne;
- VIII. Apoyar en las actividades o eventos especiales del Servicio Médico en las labores que les sean requeridas;
- IX. Proporcionar información y orientación con respecto a los servicios que se brindan en el Servicio Médico, a toda persona que los solicite; y,
- X. Las demás que le encomienden los médicos, el titular del Servicio, las autoridades competentes de la Institución y la normatividad vigente de la Suprema Corte.

En el Consultorio Médico del Edificio Alterno, las actividades administrativas corresponderán realizarlas al personal técnico o auxiliar, bajo la supervisión del personal médico u odontológico, debiendo firmar la documental el titular del Servicio Médico.

Artículo 37. El personal de intendencia que labora en el Servicio Médico de la Suprema Corte tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar de manera continua el aseo de todas las áreas y mobiliario del Servicio Médico, con excepción del equipo e instrumental médico;
- II. Cumplir el horario de labores que tiene asignado y permanecer en su centro de trabajo, pudiendo ausentarse exclusivamente para atender actividades relacionadas con las necesidades del Servicio Médico, a consideración del titular del mismo;
- III. Permanecer en su lugar de trabajo fuera de su horario de servicio, cuando se presenten casos de urgencias, a fin de realizar el aseo correspondiente y dejar en orden el Servicio Médico;
- IV. Cuidar que se cuente con el material de aseo necesario y reportar a su jefe inmediato los faltantes de material para su dotación respectiva; así como mantener un control del mismo;

- V. Mantener en óptimas condiciones de higiene las áreas y mobiliario del Servicio Médico;
- VI. Portar el uniforme correspondiente;
- VII. Conducirse con respeto y atención hacia todos los integrantes del Servicio Médico y hacia los servidores públicos que acuden a recibir atención médica; y,
- VIII. Las demás que le encomienden los médicos o el titular del Servicio Médico, previa autorización del Director de Intendencia.

CAPÍTULO V DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 38. Los jubilados, así como los servidores públicos y sus hijos inscritos en el CENDI o en la Estancia Infantil, tienen derecho a que a través del Servicio Médico se les brinde la atención médica necesaria, en los términos y con los alcances previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 39. Los hijos de las trabajadoras que estén inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil, Artículo 123 constitucional (CENDI), podrán recibir atención médica en el Servicio Médico de este Alto Tribunal, solamente por ausencia del doctor del Servicio Médico del CENDI.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS DEL SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO

Artículo 40. El funcionamiento de los consultorios médicos y odontológicos con que cuenta el Servicio Médico de la Suprema Corte, se apegará a lo establecido en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, en específico a la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Artículo 41. La interpretación definitiva del presente ordenamiento corresponde al Comité el cual, además, resolverá los casos no previstos en estos lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor el tres de abril de dos mil ocho.

SEGUNDO. Publíquense estos lineamientos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman el licenciado Jorge Sierra García de León, Oficial Mayor, el licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte, Secretario Ejecutivo de Administración y el licenciado David Espejel Ramírez, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos interino, todos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LIC. JORGE SIERRA GARCÍA DE LEÓN

OFICIAL MAYOR

**LIC. RODOLFO HÉCTOR
LARA PONTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. DAVID ESPEJEL
RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS
INTERINO**